REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE APRUEBAN LOS estatutos de la Sociedad económica de amigos del Pais, con lo demás que se expresa, á fin de promover la agricultura, industria y oficios.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

The Manney Don Cabriel w the Ambrid, only only cares y anades bling he vendo cappus a la terra por Soften de clie. Que en se un voluntad. Dank en San Legerdy & marie de No-Membre de mil soccientos secenta, y In OL VO EL REY ... To Con Josef Les de Carredo la Secretario del Reg major sexur is the parties per sa Principle. Don Magnel V comma La 美国大学工艺技术和研究社 发展的中心工艺的 Marie Language Language Lon Language Water States Chara, - Don Manuel de Region of the State locker are the MAC SENTER A MERCHANISH AND STREET TO SENTE errana, Listeda il Richard y Estab base of Control has saviged, y in Ger-Harm Michigan Dis Anterio Harris Manager to the latter of the l THE STATE OF THE S

REAL CHOULA DE S.M.

Y SENORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE APRUEBAN LOS estátutos de la Sociedad económica de amigos del Pais, con lo demás que se explicada, á un del promover la agriculatura, industria y chelos:



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

nómica de amigos del Pais á exemplo de las que hay en otros Pueblos, con dos objetos de mejorar ó adelabrar las etros clases de agricultura, industria y

Don carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por Don Vicente de Rivas, Don Josef Faustino de Medina, y Don Josef Almarza vecinos de mi Corte de Madrid, por sí y á nombre de otros vecinos de ella, se ocurrió al mi Consejo exponiendo que por su amor al publico, por el interes de la nacion, y por sus conocimientos, y experiencias, se les había ofrecido el establecimiento en la Corte de una Sociedad econó-

nómica de amigos del Pais á exemplo de las que hay en otros Pueblos, con los objetos de mejorar ó adelantar las tres clases de agricultura, industria y oficios, ó artefactos, por lo que suplicaron se les permitiese la plantificacion de esta idéa, la formacion de estatutos que presentarían á su tiempo, y que semandase pasar oficio á el Ayuntamiento de Madrid, para que verificada pudiese celebrar sus juntas en alguna de las piezas de las casas consistoriales. Y habiéndolo estimado así el mi Consejo, para que el buen exemplo de la Corte trascienda al resto del Reyno é instruya á las demás Provincias del modo practico de erigir iguales Sociedades económicas, acordó, con vista de lo expuesto por el mi Fiscal, se comunicasen, como se hizo, las órdenes correspondientes; en cuya virtud ocurrieron despues al Consejo los mismos interesados exponiendo, que a consecuencia del permiso, que se les había dado, se dedicaron á reunir los consocios, tener sus primeras juntas, y formar una diputacion para el reglamento de estatutos, en los quales, y su observancia consisten los felices progresos que se promete la Sociedad.

Que el Ayuntamiento de Madrid y el celo de sus capitulares acreditaron in-

mediatamente el que tienen por el beneficio público, de suerte que luego que recibió la órden del Consejo, se ofreció para quanto pueda conducir en esta importancia, y en su virtud se hallaba establecida la Sociedad en las casas consistoriales con el decoro que se requiere.

Que entretanto se dedicó la diputacion á formar los estatutos, teniendo presente quanto pareció necesario para los fines á que se destina su concision y claridad. Y habiéndose visto en la junta ordinaria, que se celebró el Sábado veinte y tres de Setiembre de este año, se había conformado enteramente con ellos, comisionándolos para que solicitasen su aprobacion, á cuyo efecto los exhibían, manifestando que en su contexto no se perjudica á tercero alguno, antes bien los individuos de la Sociedad se ofrecen á beneficiar al comun á propias expensas, y sin ofender á persona alguna, sacrificando sus taréas por utilidad de la Patria con este exemplar práctico, para que en las demás Provincias, á que no se extiende la Sociedad, puedan otras personas hacer lo mismo en obsequio de mis piadosas intenciones, y de las insinuaciones del Consejo, asegurando que los efectos iban correspondiendo a la bondad de la empresa, tanto por la indispinado de indispinas. nS

el celo y buena armonía de los Socios, como porque á competencia desde las clases mas respetables descendía el anhelo de beneficiar al público, y ocupar la gente ociosa, anunciando tan felices principios consecuencias muy favorables, que se debían referir á las luces, que de mi órden y del Consejo se iban infundiendo en los ánimos de la Nacion. Y concluyeron pidiendo la aprobacion de dichos estatutos, librando para su inviolable observancia la Real Provision conveniente con insercion de ellos, comunicando las órdenes que se proponen á los Prelados de Toledo, Abila y Segobia, para que todos auxîlien tan loables fines, que sin una constante proteccion serían ineficaces, o op obnazionem maidi

Y el tenor de dichos estatutos es como se sigue.

ESTATUTOS PARA LA SOciedad económica de Madrid de los amigos del Pais.

tico, para que en las demás Provincias, a que no se extiende la Tara ciedad, pue-

De la Sociedad en comun.

A Sociedad económica de los amigos del Pais, que se ha formado en Madrid, constará de un número indeterminado de individuos.

2 Su instituto es conferir y producir las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes, las máquinas para facilitar las maniobras, y auxîliar la enseñanza.

3 El fomento de la agricultura y cría de ganados será otra de sus ocupaciones, tratando por menor los ramos subalternos

relativos á la labranza, y crianza.

4 En sus memorias anuales dará al público los discursos que vayan trabajando los Socios.

cultura, industria, y artes.

6 Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo, ó gages, porque todos han de dedicar su celo á cumplir con los encargos que eligieren por honor, y amor

quanto deben formar en cada airte de la b

7 Los profesores sobresalientes, que se admitieren en la Sociedad, serán libres de la contribucion de los dos doblones anuales, en consideracion á sus menores fondos, y á la necesidad de sus luces, y experiencias para cumplir debidamente el instituto.

8 Si quisieren contribuir lo podrán ha-A 3 cer cer voluntariamente, en el supuesto de que gozarán las mismas preeminencias, voz y voto que los demás Socios.

TITULO II.

De las tres clases de Socios.

La Sociedad se compondrá de Sociedad se compon

2 Unos y otros han de contribuir sin diferencia con los dos doblones, en la conformidad, que queda expresado en el título antecedente.

Jumerarios se entienden los que habitan de continua asistencia en Madrid, y pueden concurrir á las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

numerarios los Socios habitantes en las Ciudades de Toledo, Guadalajara, Segobia, Abila, y Villa de Talavera, por quanto deben formar en cada una de estas capitales una junta particular agregada á la Sociedad de Madrid, conforme en todo á sus reglas.

Por Correspondientes se entienden los Socios, que viven dispersos en las demás Ciudades, Villas y Lugares de las cinco Provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segobia y Abila; y por Agre-

gados los de las demás Provincias de España, que quisieren incorporarse en la Sociedado bum not mesenen en per al

han de remitir las noticias, que pidiere la Sociedad, respectivas á los tres ramos de agricultura, industria, y oficios para que la Sociedad se entere de su estado, progresos, ó decadencia.

7 Será tambien de su cargo hacer las experiencias, que se les encargaren, cos-

teándolas la Sociedad.

8 Sus discursos y memorias se comunicarán anualmente al público en las actas de la Sociedad á la larga, ó por extracto, en la forma misma que se deberá observar con las memorias, observaciones, ó máquinas, que presentaren los numerarios.

9 Los Socios correspondientes de la Provincia de Madrid, dirigirán sus discursos al Señor Director de la Sociedad.

tes residentes en los Pueblos de la Provincia de Segobia, situados del Puerto de Guadarrama á Madrid por la mayor cercanía y facilidad.

Socios, que residieren en Pueblos de las otras Provincias, situados á la banda occidental del rio Xarama.



12 Los demás se corresponderán con el Vice-director de la Sociedad particular, á que pertenecen, formándose lista de unos y otros Pueblos, para evitar conhan de remitir las noticias, que moient

13 Quando los correspondientes se hallaren en Madrid, o en las otras capitales tendrán asiento y voto en las juntas, sin diferencia alguna de los numerarios, por todo el tiempo que allí residieren.

experienciant lugger d'a l'articen, cos-

De las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

To Habrá un dia determinado de la semana, en que la Sociedad celebrará su junta ordinaria, y por ahora se ha elegido el Sábado por la tarde; cuyo dia se podrá variar en adelante, á arbitrio de la Sociedad si se tubiese por necesario, precediencursos al Señor Directon Escuso Sertaul ob

-2 La hora será en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre á las tres, en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre a las quatro, y en Mayo, Jus nio, Julio y Agosto á las cinco.

3 rEn estas juntas se dará cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la acta antecedente, por si hubiere algo que advertir, ó enmendar Los

en

en ella, ó ya porque se ofrezca de nue-

vo por nuevas reflexiones.

4 La extension del acta se hará por el Secretario con acuerdo del Censor, por ser de suma importancia, la claridad, puntualidad, y concision en el estilo, puesto que los acuerdos de las juntas resumen todo el espíritu de la Sociedad.

5 Leida el acta dará cuenta el Secretario de las órdenes, ó papeles que tubiese relativos á la Sociedad, leyéndoles á la letra, para que todos se hagan cargo de

su contenido.

6 Por el órden con que se vayan leyendo se acordará el curso, que se les ha de dár, tomando la voz el Director, ó qualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto, escusando hablar los que no tengan cosa útil que añadir.

7 Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de hablar, pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre,

sinó le dexa concluir su propuesta.

8 Cada Socio leerá el papel, ó discurso que haya escrito, ó intente presentar á la Sociedad, y lo entregará al Secretario; y si conviniese exâminarlo, se nombrarán dos Comisarios, de la clase á que pertenezca, para que lo revean, y expongan su dictámen con brevedad, guardando toda modestia y cortesanía con el autor,

A 5

huyendo de reparos frívolos, 6 afectados, confiriendo con el mismo autor por si

se convinieren.

9 Si algunos individuos fuesen nombrados para executar alguna diputacion, ó comision, aunque sea verbal, traerán por escrito la resulta, y la leerá el mas antiguo, entregándola al Secretario firmada, para que se copie en el acta, y guarde en Secretaria loque de constitución en Secretaria loque de constit

10 El órden de los asientos será segun vayan llegando los Socios, como se estila desde el establecimiento de la Sociedad, y solo los oficiales se colocarán á la testera, presidiendo el Director, y poniéndose à sus dos lados el Censor, Secretario, Contador y Tesorero, por el ór-

den que van nombrados.

11 No se permitirán disputas, ni personalidades, ó jactancias en las conferencias y juntas de la Sociedad; porque son indecorosas á los que las promueven, y turban la buena armonía, y amistad del cuerpo; cuidando el Director de imponer silencio, que se observará sopena de exclusion al contraventor amonestado, que reincida.

12 Como el número de la Sociedad irá creciendo considerablemente, quando concurrieren á elecciones, se comprometerán en los quarenta mas antiguos, que por tiempo hubiese, además del Director, y oficiales que siempre han de tener voto.

urgente, la tratará el Director con los doce Socios mas antiguos, y los oficiales, enterando el Secretario de lo ocurrido en la primera junta ordinaria.

dinarias, 6 extraordinarias de la Sociedad, animar sus Valca QUUTILTE las comi-

De los oficios de la Sociedad.

I El órden no se puede mantener en ninguna comunidad sin que haya oficiales, que cuiden de él por propio instituto. À este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador, y un Tesorero.

oficios, conviene recaygan en personas, que tengan tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia.

Como pueden tener ausencias, ó enfermedades, se ha tenido por conveniente nombrar substitutos, que puedan suplir en sus ausencias, á excepción del Tesorero, que debe servir por su persona, ó nombran por su cuenta, y riesgo en los casos del ausencia. Endil este eup y com

4 Los oficiales de esta primera creacion, conviene sean vitalicios como fundadores, y en todo tiempo se ha de ob-

A6

pooiriales que servar de la rener voto. y oficiales que se la contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contr

urgente, la trottorid is der con los doce Socios mas antiguos, y los oficiales,

que á él pertenece presidir las juntas ordinarias, ó extraordinarias de la Sociedad, animar sus tareas, y distribuir las comisiones, ó encargos para la revision de las máquinas, muestras, y escritos que se presentasen á la Sociedad.

con preserencia en persona, que haya adquirido instruccion suficiente de los medios con que se adelantan las artes, y la industria.

usuales, para entender los escritos económicos de fuera, y oir á los extrangeros, que presentaren inventos, ó memorias, ó para entablar correspondencia con otras Sociedades, ó personas instruidas en los objetos, que cultiva la Sociedad.

En fin debe ser persona afable, y accesible, laboriosa, y que notoriamente aenga aficion á la prosperidad en estos ramos, y que esté libre de orgullo, y de preocupaciones vulgares en ellos.

substituto; y si faltaren ambos, el Socio mas

mas antiguo, que se hallare presente, contando siempre la antigüedad por el órden de la recepcion en la Sociedad.

6 Los libramientos, que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad contra su Tesorería, se han de concebir á nombre del Director, del qual irán firmados, y refrendados del Secretario, con la intervencion regular del Contador.

7 La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Director, en la for-

ma que queda prevenido.

a La secretari les cargos IVa OLUTITA que con-

eacion, por l'ensor. f Al Censor pertenece cuydar de la observancia de las constituciones de la Sociedad, y de que cada uno cumpla con sus encargos, y comisiones.

2 Tendrá un libro en que las vaya anotando, para hacer presente en las juntas qualquier olvido, o descuido que adlevendola el occretario en la juli. Seritiv

3 Le será libre proponer por escrito, ó de palabra todo pensamiento útil á estos fines, y al mayor progreso de la Sota por si mismos de sus encargos bebeio

4 Los asuntos puramente gubernativos, que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oir su dictámen.

Se-



5 Será obligacion del Censor cuyion con el Secretario de la puntual extensdar de las actas, y acuerdos de la Sociedad, é intervenir en la liquidacion de cuentas, que debe dar el Tesorero, les burniv ne

6 Este oficio debe recaer en hombre de letras, y de prendas recomendables por su eloquencia, afabilidad, y talento.

la intervente volutifontador. 7 La correspondencia con la Sociedad

Total no . Del Secretario. 109 labor

ma que queda prevenido. I La secretaría es uno de los principales cargos de la Sociedad, y la que consume mas tiempo, y exîge mayor aplicacion, por lo que debe conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y de observancia de las consiguiços ofirma nu

2 Su obligacion es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurre, anotar los acuerdos en apuntacion durante la junta,

y extenderlos en borrador.

2 El Censor debe repasar esta minuta, 1eyéndola el Secretario en la junta inmediata, en la forma y para los fines, que

queda prevenido, en obot andalag el o

4 Los individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, y tambien leerán sus memorias, ó informes en las juntas, y en el mismo acto entregarán en secretaría estos papeles. 50-

EI

5 El Secretario los coordinará por las tres clases de agricultura, industria, y artes, segun aquella á la qual correspondan.

6 Baxo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y llevará su índice, que empezándose desde luego, se puede continuar con mucha facilidad.

7 Los diseños no se doblarán, y habrá carteras en que se coloquen á la larga, porque no se maltraten con pliegues, dobleces, ó rozaduras.

18 El Secretario deberá ir pasando los papeles al archivo, lo mas breve que ser pueda, quedándose solo con los corrientes.

9 A él toca dar todas las certificaciones, inclusa la de recepcion de socios, que con su firma, y el sello de la Sociedad les ha de servir de título en forma.

sin órden expresa de la Sociedad, ó del Director en su nombre, ni se podrán sacar, ó confíar papeles algunos fuera de la Sociedad.

ciere á S. M. ó al Consejo, irá la Secretaría coordinando las minutas, que escribieren las personas encargadas de su formacion, en modo de libro de registro, para que se guarde consecuencia, y tengan á la vista, y segun se vayan con-

cluyendo estos libros de registro, se colocarán en el archivo.

De las memorias, oraciones, discursos, y extractos académicos, que deben entrar en nuestras obras periódicas, luego que esté acordada la impresion, y las piezas que deben entrar en ella, cuidará el Secretario de sacar una copia en limpio de cada cosa bien corregida, conforme á la ortografía de la Academia española, á satisfaccion del autor de cada escrito, para que la impresion se haga por la copia, y el original se conserve siempre en secretaría.

13 Si el autor quisiese dar la copia correcta por sí mismo ahorrará á la Sociedad este gasto, y se facilitarán mas las ediciones.

14 Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

archivo, hasta que haya un número competente de papeles, y monumentos, que entonces nombrará archivero la Sociedad, dándole las reglas que deba observar, y determinando el lugar en que deba colocarse el archivo.

tro, para que se guarde consecuencia, y tengan a la vista, y segun se vayan con-IT

A 8

clu-

TÍTULO VIII.

Del Contador.

funciones del Contador, substancialmente se enuncian en los títulos del Censor, y del Tesorero del birroceta la

de la contribucion anual, como de qualesquier otros fondos propios de la Sociedad, por el qual formará, y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

3 En otro libro tomará la razon de los libramientos, y gastos de la Sociedad, y servirá para comprobacion de la data.

de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion, que dieren el Director, y oficiales á las cuentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

certificacion del acuerdo, en que la Sociedad confirmare dicha aprobacion.

6 Las cuentas originales glosadas, y fenecidas por el Contador, se pasarán al archivo de la Sociedad por el Secretario, para que se conserven en él.

vayan concluyendo, se pasarán igualmente al archivo.

Ag

TÍTULO IX.

6

Del Tesorero.

de este oficio, y así se omite su expresion. Del solution de maiorime se sa

La tesorería debe recaer precisamente en individuo de la Sociedad, y de suconfianza.

gunos, porque la Sociedad no tiene otros, que la contribucion anual de los Socios; y así se cuidará de librar con atencion á la exîstencia actual, ó á lo que voluntariamente ofrezcan los Socios, que por sus conveniencias puedan hacer algun esfuerzo extraordinario.

rero sus cuentas con recados de justificacion, reducidos á los libramientos originales, con los recibos al dorso de los interesados.

5 Estas cuentas las presentará al Director, que con su decreto las pasará á la contaduría, para que cotege el cargo y data con sus libros, y exponga lo que se le ofreciere.

of Succesivamente se verán en junta presidida del Director, con asistencia del Censor, Secretario, Contador, y Tesore-

ro

ro, los quales arreglarán la cuenta, y estando conformes lo harán presente á la Sociedad, para que se apruebe, y mande despachar el finiquito por contaduría.

Tesorería qualesquiera fondos, que pertenezcan á la Sociedad, sin que se puedan colocar en otra mano, ni alterarse las reglas de cuenta, y razon que quedan establecidas.

8 Se hará una arca con tres llaves, que tendrán el Director, Contador, y Tesorero, á la que pasarán los caudales que resulten sobrantes por la cuenta que habrá dado el Tesorero, para las urgencias de la Sociedad.

9 Será obligacion del Tesorero presentar mensualmente á la Sociedad un estado de los caudales existentes en Tesorería.

ciedad, se imprimirá al fin un estado de la entrada, é inversion de fondos, para la noticia del público, formalizado por la contaduría.

clocios aculémicas que por pun-

De las memorias impresas de la Sociedad.

Anualmente se publicarán las cosas mas

mas importantes, en que se ocupare la Sociedad, y formará una obra periódica.

2 En ella se pondrá una relacion histórica de la Sociedad.

la Seguirán las memorias, ó discursos tocantes á las tres clases de agricultura, industria, y artes con el nombre de su autor, y la junta en que se leyeron: la Sociedad será fiel en no violentar la opinion agena, dexando en las materias opinables á cada uno la libertad de discurrir, guardada modestia, y órden.

Los discursos y relaciones, que refieren hechos, ó experiencias, y no están escritos en un estilo corriente, se incluirán en el extracto: el público logrará lo sustancial, y el autor nada pierde en esta economía, que es precisa por no abultar las obras periódicas.

5 Los diseños de qualquier máquina, instrumento de las artes, mueble, planta, mineral &c. se pondran por su escala en lámina en el parage á donde corresponda, con su explicacion para la comun inteligencia.

6 Los elogios académicos, que por punto general se deben hacer á todos los Socios que fallecieren, compondrán la tercera clase de escritos pertenecientes á las actas anuales de la Sociedad.

2070 La noticia de los progresos, que se

advirtieren en los tres ramos de nuestro instituto, seguirán en quarto lugar, con la noticia de los cultivos, industrias, ú oficios decadentes, y lo que se considerare ser digno de advertencia.

8 Seguiran los cálculos políticos sobre introduccion, ó extraccion de frutos, ó géneros, relativos principalmente á las cinco provincias, y partido de Talavera.

9 No omitirá la Sociedad hacer memoria del instituto, ó progresos de las que se fueren estableciendo en otras Provincias de España, y aun de los adelantamientos de fuera, en lo que puedan ser

útiles, ó abrir los ojos al comun.

10 Estas actas se venderán al público, y aun los mismos Socios las deberán comprar, porque siendo considerable el número de individuos, consumiría su fondo en este gasto la Sociedad, sin poder atender á su principal instituto, ni ofrecer premios.

la Sociedad, serán exceptuados de esta regla, y se les dará su exemplar.

cios, que en las actas tubieren escrito, ó composicion suya. En la seconda de la composicion suya.

a cada una de las Sociedades agregadas



y á sus respectivos oficiales por la uniformidad, que debe guardarse con ellos. 14 Los Socios individuos de las agregadas, que tubieren escrito, ó composicion en las actas, gozarán de la misma distinción, remitiéndoseles por la secretaría.

lista de los individuos de las tres clases expresadas, por el órden de su antigüedad, con expresion de los que hubieren fallecido, reservándose la Sociedad dar mas individual noticia de estos en los elogios fúnebres.

mientos de IX POTUT Predan ser trules, 6 abin los of al Comun.

y ann los mismos Socios las deberán

I Se irán recogiendo los escritores económicos, y políticos para el uso de la Sociedad, los de oficios, y agricultura, con especialidad los publicados, ó traducidos por autores Españoles.

de este género, harán muy bien en dar un exemplar para la Librería de la Sociedad.

Quando no hubiere ocupacion con que llenar las sesiones, será útil la lectura de algunas de estas obras, y el conferir sobre su método, y sistema, toman-

do la palabra los que tubieren mayor instruccion en aquel género de escritos, y continuándola con utilidad los que pudieren anadir, sin que empiecen á hablar unos, hasta que hayan concluido los na, ú oficio que je pareciere, que teorto ré al cuidado de otro, porque cada uno debe cono IIX is OLUTII facilidade al

De las comisiones.

T Estas no son oficios perpetuos, sinó encargos temporales, que hará la Sociedad por medio del Director, 6 á que cada uno se ofrecerá segun su talento, y conocimientos adquiridos de sup semoio

2 Las primeras consisten en los mensages, ó diputaciones á nombre de la Sociedad, con alguna persona, Tribunal, 6 Comunidad, o con el Rey N. S. o su Mi-Latre estas comisiones son orinita

3 Se comprenden tambien en estas las revisiones de qualesquiera máquinas, ó invenciones.

4 La formacion de qualesquier escritos, relaciones, ó elogios, cuya composicion se estime necesaria por la Sociedad, y generalmente todo lo que se debe hacer à nombre de esta, à que no puede concurrir en cuerpo, 6 que por su naturaleza requiere terminarse por uno, las patrióticas se tratará mas adelateogo o do

Las electivas dependen de la suficiencia que cada uno estime en sí, para asignarse en una de las tres clases de agricultura, industria, ó artes, y tomar dentro de la clase á su cargo la materia subalterna, ú oficio que le pareciere, que no esté al cuidado de otro, porque cada uno debe conocer sus fuerzas, y facilidad al

tiempo de hacer esta eleccion.

6 És justo que elegida la materia, ú oficio no haya omision en meditar sobre ella, y en enterarse bien para exponer á la Sociedad las indagaciones resultantes, con arreglo al plan adoptado, y prevenciones que se acuerden en lo succesivo; de otro modo el Socio protector, que se elija del respectivo oficio, no concurre á las tareas de la Sociedad, é impide que otro tome las que él eligió.

7 Entre estas comisiones son las mas importantes la de los Protectores de los oficios, y la de Curadores de las es-

cuelas patrióticas.

8 Las funciones del Socio protector de cada oficio están bien circunstanciadas en el tratado de la Educación popular de los artesanos, que deberán tener á la vista los Socios, y por eso no se repiten en estos estatutos.

9 De los Socios curadores de las escuelas patrióticas se tratará mas adelante, quando

13

do se hable de su establecimiento.

podrán proponer á la Sociedad las dudas que se les ofrecieren, ó preguntarlas á los individuos, que deberán tambien privadamente comunicarles todas las noticias que tubieren, para el exácto desempeño de sus comisiones.

ces, ingles, o italiano, un imprimirá

en las menvorios anualos de la Sociedad en qualquiera de esta renguas, en que vi-

Los fondos que tubiere la Sociedad se han de aplicar, despues de los gastos regulares, é indispensables, á distribuir algunos premios para adelantar los objetos públicos de su instituto, y han de ser de dos maneras.

dará en las juntas de la Sociedad, proponiendo algun problema en el ramo de agricultura, á los que mejor trataren algun punto problemático de los mas importantes á la labranza, y crianza, anunciando en la gazeta el asunto, la cantidad del premio, y el dia de la adjudicacion con sol asservantes de la adjudica-

De los Socios de la clase de agricultura se nombrarán quatro revisores de los discursos que se presenten, y dos de cada una de las otras clases, que presidi-

didos del Director, y con asistencia del Censor, y Secretario, que en todos componen once votos, declararán los discursos dignos de aprobación, y el mas preferente digno del premio.

4 Serán admitidos los estrangeros á este certamen literario, y enviaran sus discursos escritos en español, latin, fran-

ces, ingles, ó italiano.

5 El discurso premiado se imprimirá en las memorias anuales de la Sociedad en qualquiera de estas lenguas, en que viniere escrito, con su traduccion, sinó estubiere en español. Tradique de mid es

6 En las clases de industria, y artes los premios se deben asignar á beneficio de la enseñanza, recayendo en los que se

aventajaren.

ser des des maneras. 7 La asignacion de estos premios, no puede admitir regla constante, porque depende de la cantidad de los fondos anuales de la Sociedad, y de la progresion que se vaya advirtiendo en la industria, y oficios, y extradal al a contanto

8 Para estimular á unos y otros, se ha propuesto la Sociedad anunciar anualmente en sus memorias impresas los nombres de los premiados, y las causas por que se han hecho dignos del premios and

9 Serán jueces de esta distribución los Socios curadores de las escuelas patrió--ib

ticas de Madrid, en la clase de industria popular, con dos adjuntos de cada una de las otras dos clases, á cuya votacion concurrirá el Director, y asistirán tambien con voto el Censor, y Secretario.

estos premios los Socios protectores de los oficios de Madrid, con la misma asistencia, y voto de Director, Censor,

cuelas patrióticas, que la prointegarasex

feccion resultante del cotejo, y ventaja, que hicieren los opositores al premio, expresándola cada uno en su voto, sin valerse de otras razones de congruencia, porque el premio ha de recaer necesaria, y únicamente sobre la mayor habilidad, acreditada en la obra que se presenta á juzgar, sin atender á empeños, ni otras consideraciones personales.

nes de premios se referirá con toda puntualidad, y exactitud en las memorias anuales, para honrar tambien á los que se distingan por este medio, y darles á conocer del público.

13 À estos premios de industria, y artes serán admitidos indistintamente los naturales de las cinco Provincias y partido de Talavera, sin otro respeto que el mayor aprovechamiento que serade virtiere.

popular, coving Odurita induction

De las escuelas patrióticas.

r Como la enseñanza metódica es la que mas contribuye á favorecer la industria, y los oficios, la Sociedad se propone exâminar los medios de erigir escuelas patrióticas, que la propaguen en ambas clases.

2 Tambien se ofrece á diputar individuos suyos, que cuiden de estas escuelas con el título de Socio curador de la es-

valerse de otras razones.soitòirtaq aleuo

3 El Socio curador de la escuela no ha de exercer jurisdiccion alguna, ni otra autoridad, que la paterna de un diligente padre de familias. En lugar de disminuir la autoridad de la Justicia ordinaria, y de los Ayuntamientos, pasará sus oficios verbales para todo lo que dependa del exercicio de jurisdiccion.

4 Velará sobre las buenas costumbres, aplicacion, y aseo de la juventud, que va-ya á estas escuelas, y podrá advertir á los maestros y maestras los defectos que notare, y reconvenirles sobre sus omisiones ó faltas, visitando la escuela patriótica con frecuencia, y haciéndose respetar en ella, á cuyo fin es necesario, que

le auxilie y autorice la Justicia, para que se le respete, y no esté obligado á seguir un pleyto sobre cada menudencia, ni á sufrir desayres que le desalienten; ó entibien su celo en ocupacion tan nece-

saria à la república esto obusic o

Tambien cuidará de la económía en los repuestos de estas escuelas; sin que por esto se impida su autoridad á la junta de propios; ó á los particulares que hayan subministrado las primeras materias de los repuestos; pero le será lícito hacer á los maestros y maestras todas las advertencias oportunas y económicas sobre la cuenta y razon; enseñándoles el modo de llevar su libro de caxa.

6 Cuydará mucho de que la juventud no vague en lugar de ir á las escuelas patrióticas; poniéndose de acuerdo con el el Párroco, que es regular le ayude, y para proporcionar los medios de auxí-

liarlas.

7 Estas Escuelas principalmente son de hilaza, y texidos menores que conviene ir estableciendo por Parroquias, con distincion de sexós, y la de maestros y maestras, segum se vayan descubriendo los medios, baxo la autoridad de la Justicia ordinaria, y del Consejo.

8 Hay otra escuela importantísima que establecer en cada Provincia, y es la es-

cuela de mecánical, teórica, y práctica, en que se enseña á inventar y construir con perfeccion, y reglas científicas del arte, todas las máquinas é instrumentos de los oficios.

9 Siendo mas costosa, y difícil esta escuela, procurará la Sociedad establecer una en Madrid, baxo la soberana protección del Rey, y la del Consejo, trayendo discípulos de las demás Provincias, y de los gremios que se puedan instruir bien en esta escuela de mecánica, y propagar en las capitales igual enseñanza, como basa fundamental del progreso de las artes en el Reyno, facilitando antes la Sociedad el estudio de la Geometría, y los demás conocimientos preliminares que se juzguen necesarios.

trioticas; w Kindo Lulli Tirdo con el el Parroco, que o Lulli Tirdo con el

De la empresa, y sello de la Sociedad.

ciedad una medalla en que estén los símbolos de la agricultura, industria, y artes.

2 El diseño se figura como necesario en la clase de las artes y oficios, pues sin él, en la mayor parte de estas profesiones, no se pueden sacar las obras proporcionadas y correctas, ya sea imitando, ó inventando.

El

3 El lema es este hemistichio: Socorre enseñando, y alude á que el principal conato de la Sociedad, se encamina á propagar la enseñanza del Pueblo en todos estos ramos, y á facilitar los medios de que en Madrid, y Provincias comarcanas, vivan de su aplicacion al trabajo, y de que no les falte este á las gentes, proponiendo los medios, baxo la autoridad de los superiores legítimos á quienes pertenezca.

TÍTULO XVI

De la residencia de la Sociedad.

aprobacion del Consejo, ha franqueado con toda generosidad pieza capáz en sus casas consistoriales para celebrar la Sociedad sus juntas, y tambien ha suministrado las mesas, y asientos necesarios &c.

Ha permitido que el Portero de estrados del Ayuntamiento, asista á la Sociedad, la qual ha acordado se le dé una ayuda de costa anual por la responsabilidad, y trabajo que se le aumenta al Portero, y sus dependientes.

riculares nunca pueden alcanzar a los objetos que van propuestos, y hasta que se tenga conocimiento de los que fueren, tere les puede dar destino, en el supues-



TÍTULO XVII.

De las cinco Sociedades agregadas.

do, Guadalajara, Segobia, Abila y Talavera, tendrán su Director, Censor, y Secretario, y las dos clases de numerarios, y correspondientes en los Pueblos mas allá de los montes de Guadarrama, y demás que quedan exceptuados.

2 El Censor hará tambien las veces de Contador, y además habrá un Tesorero.

3 Con la aprobacion del Consejo se establecerán estas Sociedades particulares en las respectivas casas de Ayuntamiento, donde cómodamente pudiere hacerse.

4 La eleccion de Director, y demás oficios debe recaer en vecinos establecidos, y que no tengan empleos amovibles que les obliguen á mudar de domicilio, y que no exerzan jurisdiccion, ni otros empleos que los distraygan de atender á los objetos de la Sociedad, como asunto principal despues del de sus haciendas, ó comercios.

5 Los fondos de estas Sociedades, particulares nunca pueden alcanzar á los objetos que van propuestos, y hasta que se tenga conocimiento de los que fueren, no se les puede dar destino, en el supuesto de que integramente ha de ceder á beneficio de aquellos naturales.

6 Cada Sociedad en particular, en su gobierno interior, juntas, y tareas de los Socios, observará los estatutos generales de la Sociedad como parte de ella.

ciedad de Madrid, se arreglará, de acuerdo, la correspondencia y union que deben observar entre sí á utilidad del público; y entre tanto cuydará la Sociedad de Madrid, de promover la formacion de las Sociedades particulares, precediendo expedirse por el Consejo las órdenes convenientes á las Ciudades y Villa, y á sus Justicias, para que auxîlíen tan loable intento, recomendándose tambien á los Prelados y Cabildos.

que a surtiempo se expienes n las órdenes que IIIVX ne O IUTÌ Tos Prelados de Toledo, Abila y Segobia, sinó

De la confirmacion, y autoridad de los Estatutos.

para que estos estatutos tengan la debida observancia, se solicitará la aprobacion del Consejo, y obtenida, se imprimirán para la comun inteligencia.

2 No se podra alterar ningun estatuto, sin preceder acuerdo de la Sociedad, apro-

bado por el Consejo.

Se-

3 Será muy circunspecta la Sociedad en alterar ó variar sus leyes, y escrupulosos sus individuos en ajustarse á lo que disponen exactamente, y á cumplir con sus cargas sin omision, ni tergiversacion.

Exâminado todo en el mi Consejo con la debida reflexíon, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, no habiendo hallado en los estatutos cosa alguna contra las Leyes, ni perjudicial á tercero, y que antes bien servirán de exemplo, para que en otras Capitales de Provincias se establezcan semejantes Sociedades económicas, que proporcionen los medios de extinguir las causas radicales que sostienen la mendicidad voluntaria, por Auto de dos de Octubre próximo pasado, los aprobó en todo y por todo, y acordó que á su tiempo se expidiesen las órdenes que se proponen, no solo á los Prelados de Toledo, Abila y Segobia, sinó tambien á sus Cabildos, Colegial de Talavera, á la Villa de Madrid, y Curas Párrocos de ella, poniéndose antes en mi Real noticia, y que precedido mi consentimiento, se expidiese la Real Provision, y órdenes convenientes; en cuya consecuencia, con consulta de seis del citado mes de Octubre, pasó á mis Reales Manos, una copia de los referidos estatutos. Mado por el Consejo.

Y enterado de todo conforme á mi Real resolucion, que sué publicada en el Consejo, y mandada cumplir en treynta de dicho mes, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual apruebo por ahora los Estatutos que ván insertos de la Sociedad económica de amigos del Pais, establecida con acuerdo del mi Consejo en la Villa y Corte de Madrid, y mando se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellos, y cada uno de sus capítulos se contiene, expidiéndose las órdenes que se proponen; y prevengo, que si la experiencia manifestase, que es necesario alterar alguno de ellos, lo haga presente la Sociedad al mi Consejo, para que me consulte su dictamen, y yo lo apruebe, y mande lo que convenga; dándome la Sociedad noticia á fin de cada año, por la vía de Estado de sus progresos, y del que tengan las Sociedades agregadas; y en señal de lo agradable que me ha sido este establecimiento, he mandado que por Tesorería mayor, se suministren anualmente á la Sociedad, tres mil reales vellon, para dos premios, cuyos asuntos, y el dia de la adjudicación ha de señalar la Sociedad á su arbitrio. Y condescendiendo con los deseos que me han manifestado el Príncipe, y los Infantes Don Gabriel y Don Antonio, mis muy caros y amados hijos, he venido en que se les tenga por Socios de ella: Que así es mi voluntad. Dada en San Lorenzo á nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef de Vitoria. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Ignacio de Santa Clara. = Don Manuel de Villafañe. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es Copia de la Real Cédula original, de que certifico yo Don Antonio Martinez Salazar, del Consejo de S. M. su Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.

me ha sido esta establicamien-Don Antonio Martinez -63 Salazar. Toy

promios, cuyos asuntos, y el día Hadadjudicación ha de senalar la Sociedad à su arbario. Y condescendiendo con los descos que me han manifestado el Prín-

ciedad, cros mit reales vellon, (is dos

